

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00476-00

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Debe aclarar lo correspondiente al número del contrato de leasing que se hace mención en los hechos y pretensiones de la demanda, en razón que no coincide con el que se plasma en la escritura pública 1718 de 18 de julio de 2013 aportada.

2. Aporte el plan de pagos debidamente escaneado comoquiera que el canon pactado es variable, y, además, porque dicho documento hace parte integral del contrato de leasing de 05 de julio de 2012 y al otrosí de 28 de junio de 2019.

3. No se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Alléguese el certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de restitución.

5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. No se dio cumplimiento a la parte final del num. 1° del art. 74 del CGP, en el otorgamiento del poder.

7. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Previo a reconocer personería jurídica, deberá allegarse el poder otorgado en debida forma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ